

Expte.

DI-1228/2012-1

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 4 de julio de 2012 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la falta de atención de los Servicios Sociales a la delicada situación en la que se encontraba la señora ...

De acuerdo con el escrito, la señora ... padece una grave enfermedad pulmonar y mental, habiendo estado ingresada en el Clínico hasta el día 24 de junio de 2012 y estando imposibilitada en general para realizar cualquier actividad.

Por otro lado se explicaba que la parte arrendadora de la casa en la que vivía no quería renovar el contrato de arrendamiento por los problemas que podía causar en el vecindario.

SEGUNDO.- A la vista de la información recibida, se incoó el presente expediente en fecha 11 de julio de 2012, mediante acuerdo de supervisión, dirigiéndonos ese mismo día al Ayuntamiento de Zaragoza para conocer si los Servicios Sociales Municipales estaban al tanto de la situación de la señora ... y, en su caso, saber a qué recursos podía acceder.

TERCERO.- Pese a los tres recordatorios realizados por esta Institución en fechas 27 de agosto, 27 de septiembre y 29 de octubre de 2012, el Ayuntamiento de Zaragoza no emitió información alguna al respecto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el

personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Ayuntamiento de Zaragoza, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio al mencionado Ayuntamiento de dicha obligación.

SEGUNDA.- La presente Sugerencia tiene como fin estudiar la necesidad de la intervención de los Servicios Sociales ante una situación como la descrita.

Lo cierto es que esta Institución carece de datos suficientes para saber si los Servicios Sociales Municipales tienen abierto algún expediente relativo a la señora..., pero ante la duda de que así sea, se hace obligatorio recordar la obligación que tienen de asistir a personas que demandan su actuación, aunque sea para explicarles que no reúnen los requisitos para ello.

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en su artículo 6, prevé como derechos de los destinatarios de los Servicios Sociales, entre otros, lo siguientes:

“b) Acceder al sistema de servicios sociales y a disfrutar de la atención social, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

c) Disponer de un plan de atención individual o familiar, en función de la valoración de su situación.

d) Recibir servicios de calidad y conocer los estándares aplicables en cada caso, así como participar en la evaluación de los servicios sociales recibidos.

e) Recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Servicios Sociales, de forma continuada en tanto se hallen en situación de necesitar tal prestación.

f) Contar con una persona que actúe como profesional de referencia que sirva como elemento de contacto permanente y que vele por la coherencia del proceso de atención y la coordinación con los demás sistemas

destinados a promover el bienestar social.

k) Recibir información previa en relación con cualquier intervención que precise consentimiento conforme a la legislación vigente y en aquellos otros supuestos que se determinen reglamentariamente.

n) Recibir atención urgente cuando existan graves riesgos para la vida o la salud de la persona usuaria o de terceros, cuando así se requiera por la autoridad judicial, o en aquellas situaciones que se definan como prioritarias reglamentariamente.

ñ) Alojamiento de emergencia en situaciones de necesidad reconocida en la que concurra carencia de recursos o grave crisis de convivencia personal que haga inviable la permanencia en el propio domicilio”.

En este caso, por ser los Servicios Sociales Municipales el primer instrumento con el que cuentan los ciudadanos para acceder a los recursos sociales, esta Institución ha estimado oportuno elaborar la presente sugerencia para que, en el caso de no tener noticia de la situación de la señora ..., valoren la posibilidad de actuar, interesándose por el mismo y, de ser necesario, resuelvan concederle una ayuda que alivie su situación.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Ayuntamiento de Zaragoza, a través de los Servicios Sociales Municipales, valore la posibilidad de interesarse por la situación de la señora ... y, en caso de ser necesario, gestionen la prestación que atendiendo a sus circunstancias pudiera corresponderle.

SEGUNDA.- Recordar al Ayuntamiento de Zaragoza la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE